
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 19 de diciembre de 2013.

Materia: Tierra.

Recurrente: Nieves Altagracia Salcedo y compartes.

Abogados: Lic. Miguel Antonio Rodríguez y Licda. Josefa Rodríguez.

Recurrido: María Francisca Collado Salcedo y compartes.

Abogados: Licdos. Eusebio Arismendy Debord López y Ramón María Almanzar.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 20 de abril de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nieves Altagracia Salcedo, Juana Ramona Salcedo Torres y Rafael Gustavo Salcedo Torres, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 19 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de junio de 2014, suscrito por los Licdos. Miguel Antonio Rodríguez y Josefa Rodríguez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0440004-3 y 041-0000379-9, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio de 2014, suscrito por los Licdos. Eusebio Arismendy Debord López y Ramón María Almanzar, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0112210-9 y 001-1094492-3, respectivamente, abogado de los recurridos María Francisca Collado Salcedo y compartes;

Que en fecha 30 de marzo de 2016, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados, en relación con la Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 143, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, dictó su Sentencia núm. 2010-1016 de fecha 6 de julio de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Se declara la competencia de este Tribunal para conocer de la Litis sobre Derechos Registrados de que se trata, así como de los pedimentos surgidos con motivo de la instrucción, en virtud del auto de designación de juez de fecha y de lo establecido por la Ley núm. 108-05 y sus Reglamentos complementarios; Segundo: Se declara, inadmisibles las instancias de fecha 25 de septiembre del 2008, suscrita por los Licdos. Eusebio Arismendy Debord López y Ramón María Almanzar, en representación de los señores María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, todos por sí mismos y en representación de sus hermanos Timotea Collado Salcedo y Lucas Evangelista Collado Salcedo, en representación de su finada madre Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, referente a la Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 143, del municipio y provincia de Santiago, por falta de calidad para actuar en justicia; Tercero: Se acogen, parcialmente las conclusiones vertidas en audiencia por el Lic. Pedro César Polanco, en representación de los Sucesores de Gustavo Salcedo, parte demandada, por ser procedentes, bien fundadas y sustentadas en base legal; Cuarto: Se ordena a la Registradora de Títulos del Departamento de Santiago, levantar cualquier tipo de oposición que por la presente litis afecte el inmueble que nos ocupa”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Acoge en la forma el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Eusebio Arismendy Debord López y Ramón María Almanzar, en representación de los señores María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, Timoteo Collado Salcedo (Chea) y Lucas Evangelista Collado Salcedo, contra la sentencia núm. 2010-1016, de fecha 6 de julio del 2010, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, relativa a la Litis sobre Derechos Registrados, en la Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 143, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, por cumplir los requisitos legales para su interposición; **Segundo:** Acoge en el fondo parcialmente, las conclusiones de los Licdos. Ramón María Almanzar y Eusebio Arismendy Debord López, en representación de los señores María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo (a) Sonia, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, Timotea Collado Salcedo (a) Chea y Lucas Evangelistas Collado Salcedo, Sucesores de la finada Elisa Sofía Salcedo (parte recurrente), a excepción de los ordinales tercero y cuarto, por las razones expuestas en esta misma decisión; **Tercero:** Ordena la inclusión de la señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, como sucesora del señor Juan Bautista Salcedo y en consecuencia por la muerte de la señora Elida se ordena a sus sucesores proceder a realizar la partición según fuere de derechos, entre ellos; **Cuarto:** Rechaza totalmente las conclusiones del Lic. Pedro César Polanco Peralta, en representación de los Sucesores de Gustavo Salcedo, señores Nieves Altagracia Salcedo Torres, Juana Ramona Salcedo Torres y Juana Gustavo Salcedo Torres (parte recurrida), por improcedente; **Quinto:** Revoca, la sentencia núm. 2010-1016, de fecha 6 de julio del 2010, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, relativa a la litis sobre derechos registrados, en la Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 143, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, por ser improcedente; **Sexto:** Compensa las costas por tratarse de litis entre herederos”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y violación al artículo 319 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, falta de motivos, violación de las reglas de la prueba, violación al principio consagrado en el artículo 1315 del Código Civil Dominicano, falta de valoración y ponderación de la prueba, y falta de ponderación de los documentos de la causa”;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación, los cuales se reúnen por su estrecha relación, la recurrente propone, en síntesis, lo siguiente: “Que los magistrados se sustentaron en un acta de fe de bautismo y un acta de defunción para probar la legitimidad de la señora Elida Sofía Salcedo, las cuales violan a plenitud lo establecido por la ley; que no fue depositado en ningún momento el acta de nacimiento de la finada Elida Sofía Salcedo, para probar la filiación de la misma; que el Tribunal a-quo violenta el artículo 319, pues la filiación de los hijos legítimos se prueba por el acta de nacimiento”;

Considerando, que en la sentencia impugnada, se observa, que el Tribunal a-quo sólo estaba apoderado para decidir sobre el recurso de apelación, contra una sentencia del primera instancia, la cual sin conocer el fondo de la demanda, se limitó a acoger un medio de inadmisión propuestos por los señores Nieves A. Salcedo Torres, Juana Ramona Salcedo Torres y Juan Gustavo Salcedo Torres, hoy recurrentes, fundado dicho medio en la falta de calidad de la señora Elida Sofía Salcedo, por no haber demostrado el vínculo que tiene con Gustavo Salcedo, cuyos sucesores los señores María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, Timotea Collado Salcedo y Lucas Evangelita Collado Salcedo, reclamaban su inclusión para ellos poder reclamar a su favor los bienes de ella;

Considerando, que el Tribunal a-quo pudo comprobar los hechos siguientes: “que en el aspecto de la calidad este tribunal ha podido comprobar que los señores María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, Timotea Collado Salcedo y Lucas Evangelista Collado Salcedo, no demandan en calidad de sucesores del finado Gustavo Salcedo, sino en calidad de sucesores de la finada Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, y que en lo que respecta a dicha señora, estos sucesores en esta instancia han demostrado la calidad para reclamar los bienes relictos de la misma, en razón de que su causante, señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, es quien tiene calidad como sucesora del finado Juan Bautista Salcedo, hijo éste de Gustavo Salcedo, padre de la también fallecida señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, con respecto a la cual ellos muestran su calidad, y sabido es que la calidad se demuestra con el título que acredita el derecho y en este caso los sucesores apelantes, pues todo y cada uno, en los actos depositados se demuestra su filiación con la señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, quien era hija del finado Juan Bautista Salcedo, hijo del señor Gustavo Salcedo y ella a su vez estuvo casada con el señor Félix Collado, procreando siete hijos María Francisca Collado Salcedo, Cristino de Jesús Collado Salcedo, Liberata María Collado Salcedo, Gloria Mercedes Collado Salcedo, Marcela de Jesús Collado Salcedo, Timotea Collado Salcedo y Lucas Evangelista Collado Salcedo, por tanto la calidad que sustentan estos herederos es en base a la filiación de la señora Elida Sofía Salcedo, hija legítima del finado Juan Bautista Salcedo, según acta de defunción registrada con el número 196, libro 67, folio 196 del año 1991”;

Considerando, que además, expone el Tribunal a-quo, “que si la resolución de fecha 12 de agosto de 1996, que determina herederos u ordena transferencia, en las Parcelas núm. 271, 275 y 281, provincia de Santiago, en el primer considerando, in-medium, dice, que Juan Bautista Salcedo, falleció el 16 de septiembre del año 1935, que estuvo casado con la señora Vicenta Díaz (fallecida), con la cual procreó tres hijos: Gustavo Salcedo Díaz, Juana Salcedo Díaz y Manuel Arturo Salcedo Díaz, entonces la señora Elida Sofía tiene derechos a que se pondere su inclusión como heredera, hija del señor Juan Bautista Salcedo, en su calidad de cuarta heredera sobre estos bienes, en razón de que en el acta de defunción de la señora Elida Sofía Salcedo (Vda. Collado) la declara como tal, y la resolución de fecha 12 de agosto de 1996, se contienen los derechos del señor Juan Bautista Salcedo, éste hijo de Juan Salcedo Díaz, que los derechos de la señora Elida Sofía Salcedo se corroboran en el certificado de bautismo expedida por la Parroquia San José del día 30 de agosto del 1919”;

Considerando, que el Tribunal a-quo para “ordenar la inclusión de la señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, como sucesora de Juan Bautista, y en consecuencia, por la muerte de ésta, ordena a sus sucesores proceder, y ordenar la partición según fuera de derecho entre ellos”, expuso lo siguiente: 1) que la calidad es el poder en virtud del cual una persona ejerce una acción en justicia, o el título con una parte figura en el presente procedimiento de apelación, le viene a los herederos de la señora Elida Sofía Salcedo, por haber sido parte o representados en el Tribunal de Jurisdicción Original, y en este tribunal, estos herederos actuaron en demanda de inclusión de herederos, lo que le fue rechazado por falta de calidad, pero sucede que en primera instancia los herederos no depositaron los documentos antes señalados, los cuales ahora, han depositado los documentos que constituyen un principio de prueba por escrito, los cuales resultan de documentos familiar, como el acta de defunción y la fe de bautismo, según el artículo 324 del Código Civil, por lo que la señora debe de ser incluida como legítima heredera del finado Juan Bautista Salcedo, en razón de que la resolución de fecha 12 de agosto del año 1996, cuando determinó los herederos de este señor, dejó fuera a la señora Elida, hija de Juan Bautista Salcedo”;

Considerando, que en la sentencia impugnada, consta que en la audiencia de sometimientos de pruebas del día

15 de septiembre de 2011, la parte recurrente solicitó la prórroga a fin de depositar el acta de nacimiento de la señora Elida Sofía Salcedo, en razón de que “los libros se quemaron y la Junta Central Electoral de Santiago está haciendo las diligencias para expedir dicha certificación”; que a dicho pedimento se opuso la parte recurrida, a lo que fue acogido por el tribunal el pedimento de prórroga;

Considerando, que la prueba del parentesco está sujeta a las regulaciones del Código Civil, el cual exige la presencia de los Actos de Estado Civil correspondientes, y que la Ley núm. 985 respecto a la filiación del padre debe probarse por el reconocimiento voluntario o por decisión judicial; que cuando la filiación constituye el objeto de un debate judicial, la prueba del parentesco es libre, pudiendo administrarse al tenor del artículo 46 del Código Civil, por documentos públicos o privados y también por testimonio, siempre que se reúnan las condiciones exigidas por dicho artículo, que dispone: “que cuando no hayan existido los registros, o éstos se hubieren perdido, la prueba de tales circunstancias será admitida, ya por título fehaciente, ya por testigos, en dichos casos los nacimientos, matrimonios y defunciones podrán probarse por medio de libros y papeles procedentes de los padres ya difuntos, o por medio de testigos” ;

Considerando, que en el caso de la especie, el hecho de que el Tribunal a-quo determinara que la señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, tiene derechos para ser incluida como heredera en el caso de que se trata, al comprobar que ésta es hija del señor Juan Bautista Salcedo, apoyado en la verificación que hicieran los jueces del certificado de bautismo de la señora Elida Sofía Salcedo Vda. Collado, expedido la misma por la Parroquia San José el día 30 de agosto de 1919 y de su acta de defunción, sin la debida comprobación del acta de nacimiento como exige el artículo 319 del Código Civil, en cuanto dispone a que “la filiación de los hijos legítimos, se prueba por las actas de nacimiento inscritas en el Registro del Estado Civil”, no incurre en desnaturalización alguna, cuando el artículo 46 de dicho Código, admite la prueba del parentesco de “papeles procedentes de los padres ya difuntos”, como ha ocurrido en el caso de la especie, que la admisión del acta de defunción y de bautismo de la señora Elida Sofía Salcedo, como las pruebas que determina la filiación paterna de la misma con el señor Juan Bautista Salcedo, por el hecho de no poder obtener sus sucesores, la expedición del acta de nacimiento de dicha señora, a consecuencia de que el registro donde estaba “inscrito el nacimiento se había quemado”, como se aprecia de los hechos expuestos en la sentencia impugnada; por lo que, el Tribunal a-quo aplicó acertadamente la ley, sin incurrir en los vicios denunciados en los medios analizados; que además, la sentencia impugnada contiene una relación completa de hechos y motivos, que permiten a esta Sala verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios analizados carecen de fundamentos y deben ser desestimados, y con ellos, el recurso de casación;

Considerando, que toda parte que sucumbe en justicia será condenado al pago de las costas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Nieve A. Salcedo, Juana Ramona Salcedo Torres y Rafael G. Salcedo Torres, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 19 de diciembre de 2013, en relación a la Parcela núm. 1, del Distrito Catastral núm. 143 del municipio de San José de Las Matas, provincia Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Eusebio Arismendy Debord López y Ramón María Almánzar, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino A.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

